

En San Miguel de Tucumán, a los 7 días del mes de AGOSTO de 2023 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**LATINA VIDAL CARLOS ESTEBAN S/ RECURSO DE APELACIÓN**" – Expte. N° 465/926/2022 (Expte D.G.R. N° 6826/376/D/2022).

CONSIDERANDO

I. Que a fs. 34/36 del Expte. D.G.R. N° 6826/376/D/2022, el contribuyente **CARLOS ESTEBAN LATINA VIDAL C.U.I.T. N° 20-26028024-2**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° C 10/22 de la Dirección General de Rentas de fecha 11/10/2022. En ella se resuelve: Tener al sumariado por incomparecido y Aplicar una sanción de **CLAUSURA** por el término de DOS (2) días a/los establecimiento/s, recinto/s, obra/s, inmuebles/s, local/es, oficina/s, lugar/es y/o asiento/s, no solo donde se constató a los trabajadores objeto del hecho u omisión, sino también los que constituyen el domicilio legal y fiscal del infractor y el correspondiente al lugar o asiento de las obras o prestaciones de servicios contratadas, que a continuación se indican: Avenida Aconquija N° 598-Paseo Heller, Yerba Buena, Provincia de Tucumán, con nombre de fantasía "Heller", por infringir con su conducta lo normado en el art. 79 del C.T.P.

II. Que este Órgano Fiscal cuenta con amplias facultades para establecer la verdad de los hechos y resolver el caso con independencia de lo alegado por las partes, conforme lo disponen los artículos N° 18° y 153° del Código Tributario Local. La búsqueda de la verdad objetiva, constituye un deber inexcusable de los magistrados, dentro del marco de sus poderes, sin perjuicio de la valoración, que en ocasión de resolver, se efectúe del medio probatorio empleado. La Corte Suprema de la Nación se ha expedido sobre la necesidad de dar supremacía -por sobre la interpretación de normas procesales- a la

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

"verdad jurídica objetiva", de modo que su esclarecimiento no se vea perturbado por un excesivo rigor formal. El Estado, por medio del procedimiento administrativo, persigue el conocimiento de la verdad formal y de la verdad real, es decir, la objetiva o material. En efecto, la administración debe esclarecer los hechos, más allá de las alegaciones y el material probatorio de las partes, de modo que, en la búsqueda de la verdad material, no está limitado por las restricciones propias de la verdad jurídica meramente formal (Balbín Carlos E., Tratado de Derecho Administrativo, 2ª Ed., Ciudad Autónoma de Bs. As., La Ley, 2015, pág. 569).- De allí que en el caso particular se advierte oportuno para averiguar la verdad objetiva respetando la igualdad de las partes, celeridad y economía procesal, el dictado de una medida para mejor proveer, despejando las dudas con que tropieza el convencimiento del Tribunal particularmente en lo que hace a la prueba instrumental obrante en autos y que no resulta suficientemente esclarecedora.

III. Bajo estos lineamientos, y teniendo en cuenta que el apelante solo acredita dos de las tres condiciones que requiere el beneficio otorgado por el quinto párrafo del art. 79 del C.T.P., deviene procedente y complementario disponer se intime al contribuyente LATINA VIDAL CARLOS ESTEBAN C.U.I.T n° 20-26028024-2, a fin de que en un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, acredite ante este Tribunal, el incremento de la nómina de empleados y el mantenimiento de los mismos por los plazos establecidos, conforme el beneficio otorgado por el quinto párrafo del art. 79 del C.T.P. con respecto al siguiente empleado: 1) FLORENCIA HERRERA CRUZ C.U.I.L. N° 23-41817485-4.

Para mayor abundamiento se transcribe el párrafo pertinente del artículo enunciado: "(...)Si en la primera oportunidad de defensa se reconociera expresamente la materialidad de la infracción cometida, y se acreditara la regularización de la relación laboral con las formalidades exigidas por las leyes respectivas, implicando la incorporación del trabajador al plantel del empleador un efectivo incremento en la cantidad de personal, las sanciones de clausura o multa quedarán en suspenso respecto de los trabajadores cuya situación se regularice. Las sanciones quedarán condonadas de pleno derecho si los

infractores mantienen la relación laboral respectiva por un plazo no menor a dieciséis (16) meses, continuos y consecutivos, computados a partir del mes inclusive en el cual la Autoridad de Aplicación constatase al trabajador o personal del servicio doméstico objeto del hecho u omisión, y siempre que durante dicho plazo no se hubiera disminuido el número de integrantes del plantel de trabajadores del empleador, considerando al trabajador incorporado objeto de constatación(...)"

Una vez cumplida la medida, la causa quedará en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10° punto 7° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116° Ley 5.121 (t.v.).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

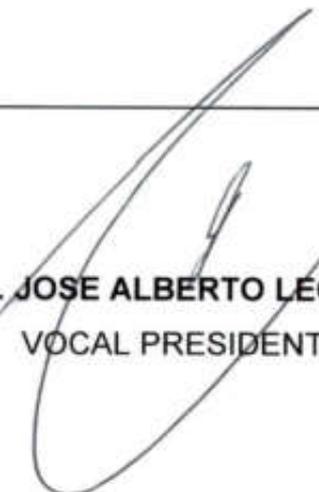
- 1. EN FORMA PREVIA AL DICTADO DE LA SENTENCIA SE DISPONE COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER**, se intime al contribuyente **LATINA VIDAL CARLOS ESTEBAN C.U.I.T N° 20-26028024-2**, a fin de que en un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, acredite ante este Tribunal, el incremento de la nómina de empleados y el mantenimiento de los mismos por los plazos establecidos, conforme el beneficio otorgado por el quinto párrafo del art. 79 del C.T.P. con respecto al siguiente empleado: **1) FLORENCIA HERRERA CRUZ C.U.I.L. N° 23-41817485-4**.
- 2. EFECTUADA LA MEDIDA**, pasen los autos a despacho para **RESOLVER**.
- 3. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR**.

HACER SABER

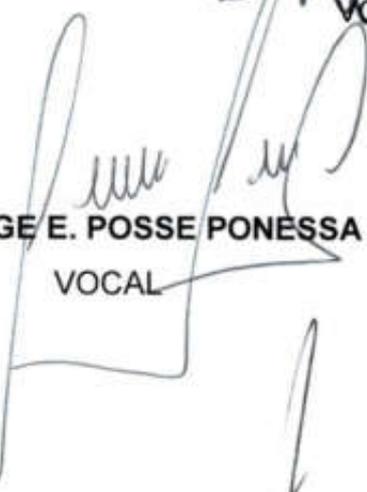
JM



J.G.P. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI


Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION